



# Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT).

## Alcance de la inaplicación de los efectos de los comprobantes de pago y documentos complementarios emitidos por Sujetos Sin Capacidad Operativa (SSCO)

Informe N° 000010-2026-SUNAT/7T000

Mediante el Informe de la referencia se consulta si, en el marco de un procedimiento de fiscalización, pueden aplicarse los efectos previstos en el párrafo 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1532, referido a la condición de SSCO, para desconocer operaciones sustentadas en comprobantes de pago o documentos complementarios emitidos por dichos sujetos a partir del 20 de marzo de 2022, día siguiente de la publicación del citado decreto legislativo, y hasta la fecha de publicación de la resolución que les atribuye formalmente dicha condición.

Al respecto, el citado párrafo 9.1 establece que los comprobantes de pago o documentos complementarios emitidos por SSCO hasta el día de la publicación que realiza la SUNAT de la relación de dichos sujetos no permiten ejercer el derecho al crédito fiscal ni otros beneficios vinculados al Impuesto General a las Ventas (IGV), ni sustentar costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta (IR), salvo que el deudor tributario solicite, dentro del plazo establecido, la revisión de tales comprobantes y documentos, supuesto en el cual la SUNAT inicia un procedimiento de fiscalización parcial.

No obstante, dichos efectos no resultan aplicables a los comprobantes de pago o documentos complementarios utilizados en periodos tributarios que se encuentren siendo objeto de un procedimiento de fiscalización definitiva o parcial no electrónica por IGV o IR, siempre que dicho procedimiento se encuentre en trámite antes de que la resolución que atribuye la condición de SSCO adquiera la calidad de firme, con independencia de que la fiscalización se haya iniciado antes o después de la notificación de la carta y del requerimiento que dan inicio al procedimiento de atribución de la condición de SSCO, caso en el cual la procedencia del crédito fiscal, costo o gasto, u otro beneficio se determinará en el procedimiento de fiscalización correspondiente.

Sobre la base de lo antes indicado, la SUNAT concluye lo siguiente:

1. *“Si cuando se publica la lista de los SSCO se encuentra en trámite un procedimiento de fiscalización definitiva o parcial no electrónica por periodos tributarios que no se encuentran prescritos, iniciado con anterioridad a la fecha en que la resolución de atribución de SSCO adquiere la calidad de firme, la*

## Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT).



*determinación de la procedencia del derecho al crédito fiscal o cualquier otro derecho o beneficio derivado del IGV y/o del costo o gasto para efectos del IR de los comprobantes de pago o documentos complementarios se realiza en el procedimiento de fiscalización respectivo en que estos se examinen, no siéndoles de aplicación los efectos previstos en el párrafo 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1532.*

- 2. Si dentro de los primeros treinta (30) días hábiles siguientes de publicada la lista de SSCO, un deudor tributario solicita la revisión de los comprobantes de pago y documentos complementarios que el SSCO le hubiera otorgado hasta el día en que se efectúa dicha publicación, en mérito de cual la SUNAT debe iniciar un procedimiento de fiscalización parcial, no resultan aplicables los efectos previstos en el párrafo 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1532.*
- 3. Si el deudor tributario no ha solicitado la revisión de los comprobantes de pago y documentos complementarios, que el SSCO le hubiera emitido, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes luego de publicado el listado de SSCO, corresponde que en el procedimiento de fiscalización que se inicie con posterioridad se apliquen los efectos previstos en el párrafo 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1532.”*

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

## PARA MÁS INFORMACIÓN:

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.



**BDO TAX:**

[tax\\_news@bdo.com.pe](mailto:tax_news@bdo.com.pe)

[www.bdo.com.pe](http://www.bdo.com.pe)

AUDIT & ASSURANCE | TAX | LEGAL | ADVISORY | BUSINESS SERVICES & OUTSOURCING

### SERVICIOS DE TAX DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

### SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.